



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN Nº 29186 DE

(26 OCT. 2022)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de octubre de 2022, se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una consulta popular por parte del señor **JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.469.799, denominado: **"CONSULTA POPULAR NO A LAS DROGAS"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Es evidente que por años sectores políticos, judiciales y académicos han debatido la legalización de las drogas en Colombia. Por su parte, el congreso de la república ha debatido leyes restrictivas y permisivas del uso de estas sustancias; también, la Corte Constitucional ha intervenido en el debate a través de sus fallos donde ha dado exequibilidad o inexecuibilidad de normas promovidas en el legislativo en este tema. No obstante, es importante resaltar que corresponde a la ciudadanía en general pronunciar su mandato como constituyente primario del estado colombiano frente a un tema que integra aspectos de salud pública, seguridad, cultural y sociedad, que tenga la oportunidad de decidir sobre la legalización o no de las drogas en Colombia."

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	COLMENARES ESCOBAR JORGE LUIS	1.032.469.799
2.	FONSECA SIERRA MAURICIO OCTAVIO	79.663.934
3.	ESCOBAR GIL ONEIDA LUZ	49.733.141
4.	JIMENEZ GORDILLO EDGAR JAVIER	79.055.458
5.	MARTINEZ OTALORA ANDREA CAROLINA	1.030.555.641
6.	BARRIOS MARTHA CONSTANZA	51.823.588
7.	PUNTES BOLIVAR JARDANY	79.859.349
8.	ROJAS BERMUDEZ ANDRES FELIPE	1.022.443.744
9.	BETANCOURTH DUQUE CARLOS ANDRES	1.005.895.140

Que en la solicitud se consigna como promotor y vocero de la iniciativa al señor **JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.469.799

Que los artículos 5° y 6° de la Ley 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la consulta popular de origen ciudadano, estableciendo que, para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

26 OCT. 2022

Continuación Resolución **29186** de
Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

Que el señor **JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la consulta popular de origen ciudadano denominado: "**CONSULTA POPULAR NO A LAS DROGAS**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría Delegada en los Electoral procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una consulta popular de origen ciudadano denominada: "**CONSULTA POPULAR NO A LAS DROGAS**", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Resolución No. 4745 de 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: el funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación- ANI**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que los integrantes del comité promotor y el vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional de Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el termino de quince (15) días contado a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la Iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)**".

Que la solicitud de inscripción para la consulta popular de origen ciudadano es presentada por un comité promotor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato**".

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la consulta popular de origen ciudadano denominado: "**CONSULTA POPULAR NO A LAS DROGAS**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **№ 29186** de **26 OCT. 2022**
Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	COLMENARES ESCOBAR JORGE LUIS	1.032.469.799
2.	FONSECA SIERRA MAURICIO OCTAVIO	79.663.934
3.	ESCOBAR GIL ONEIDA LUZ	49.733.141
4.	JIMENEZ GORDILLO EDGAR JAVIER	79.055.458
5.	MARTINEZ OTALORA ANDREA CAROLINA	1.030.555.641
6.	BARRIOS MARTHA CONSTANZA	51.823.588
7.	PUNTES BOLIVAR JARDANY	79.859.349
8.	ROJAS BERMUDEZ ANDRES FELIPE	1.022.443.744
9.	BETANCOURTH DUQUE CARLOS ANDRES	1.005.895.140

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como vocero de la consulta popular al señor **JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.469.799

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la consulta popular será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: A la iniciativa para la consulta popular de origen ciudadana denominado: "**CONSULTA POPULAR NO A LAS DROGAS**", se le asignará el consecutivo CPOC-2022-05-001, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**, vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **26 OCT. 2022**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: **Luz Emilse Campo Villegas** – Directora de Gestión Electoral
Revisó: **María Alejandra Victoria Cajamarca** – Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación
Proyectó: **Victor Ezequiel Camargo Campo Camargo** – Funcionario RDE – DGE